

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO SECCIÓN OFICIAL:—Circular de la Dirección General de Primera enseñanza con instrucciones.—**SECCIÓN DOCTRINAL:** El sentimiento religioso, (conclusión) por A. Mercadal.—El espíritu de la educación nacional, por Gasquet.—Federación de Asociaciones del Magisterio de las provincias de Levante.—**SECCIÓN DE NOTICIAS:** De la Provincia.—Portada para 1913.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Las reformas hechas en los servicios de primera enseñanza, exigen en estos momentos un cuidado y atención excepcionales para evitar confusiones originadas por el movimiento del personal en los servicios de Administración y Ordenación de pagos.

Por entenderlo así, y en el deseo de facilitar cuanto es posible la misión encomendada a los funcionarios que dependen de la Dirección general, se ha formulado estas detalladas instrucciones, que son como un resumen de fácil consulta en la mayoría de los casos que pueden presentarse y que deben tenerse siempre en cuenta en las Secciones de Instrucción pública de las provincias y por los habilitados de los señores Maestros.

Recomiendo, pues, a su celo e interés por el servicio, esta relación detallada de preceptos, porque en ellos ha de encontrar seguramente un auxilio eficaz para el cumplimiento de su cargo y para exigir a los demás su necesaria cooperación al ordenado desenvolvimiento de la Administración

de la enseñanza primaria en cuanto se refiere al pago de haberes y atenciones del material.

Pagos de personal. Instrucciones de la Ordenación.

1.^a Se recuerda especialmente a los señores Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza, Oficiales de contabilidad y Habilitados de los Maestros, las instrucciones generales para acreditar haberes dictadas por la Ordenación de pagos, con fecha 12 de Febrero de 1902, que contienen todas las disposiciones pertinentes al caso, conforme al siguiente sumario:

- 1.º Pago de haberes.
- 2.º Orden de inclusión en las nóminas de los perceptores.
- 3.º Modelo de las nóminas (modificado en detalles accidentales por estas instrucciones).
- 4.º Formación de nóminas y su remisión a la Ordenación.
- 5.º Justificación de la entrada en nómina.
- 6.º Justificación de los traslados, posesiones y ceses.
- 7.º Justificación del devengo de haberes en caso de licencia.
- 8.º Justificación de la salida de un perceptor de la nómina.
- 9.º Haberes acreditados en las nóminas y no satisfechos a los interesados.
- 10.º Derecho al sueldo de los Maestros en activo.
- 11.º Plazo para la presentación de las nóminas por los Habilitados, después de satisfechos sus haberes a los perceptores (veinte días después de cobrado el libramiento, modificación hecha por Real orden

de 25 de Noviembre de 1908.—Ministerio de Hacienda.)

12. Justificación de la personalidad para la percepción de haberes en representación de cualquier percceptor.

13. Pago a herederos de Maestros fallecidos.

14. Deroga por Reglamento de 30 de Abril de 1902.

15. Efectos de la inobservancia de las reglas precedentes (Suspensión de los pagos.)

Nóminas. Modelo.

2.ª De acuerdo con la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, y teniendo en cuenta la necesidad de evitar en lo posible toda confusión en las nóminas, la segunda casilla de éstas, que contiene el concepto que dice: «sueldo legal de la escuela», será substituido por otro que exprese claramente, que el sueldo corresponde al Maestro, sea cualquiera la Escuela que desempeñe.

Por tanto, desde el mes de Enero próximo el encabezamiento de las nóminas se ajustará al siguiente modelo oficial:

Provincia de.....

Presupuesto de 191....

Partido judicial de.....

Mes de.....

Sección 7.ª

Capítulo.....

Artículo 1.º

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESCUELAS NACIONALES

NÓMINA de los haberes que en dicho mes han correspondido a los Maestros, Maestras y Auxiliares que a continuación se expresan, los cuales declaran bajo su responsabilidad que no perciben otros haberes de fondos generales, provinciales, ni municipales, que los que en la misma se acreditan.

Destino que desempeñan y fechas de sus nombramientos	HABER ANUAL QUE DISFRUTAN						NOMBRES	Haber mensual	Impuesto para el Estado. — 1.20 %	Haber líquido
	Sueldo legal del Maestro y remuneraciones a los directores de Escuelas graduadas	Retribuciones convenidas	Aumentos voluntarios	Premios	Gratificaciones por enseñanza de adultos	TOTAL				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)

Importa esta nómina las figuradas..... (en letra) pesetas con..... céntimos; de las que, deducidas..... (en letra) pesetas con..... céntimos, en concepto de impuesto para el Estado, queda un líquido de pesetas..... (en letra), salvo error u omisión.

..... a de..... de 19.....

V.º B.º

EL JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA,

EL HABILITADO,

Instrucciones:

En la casilla núm. 1, se consignará el pueblo, la condición del funcionario (Maestro o Maestra) y la fecha de su nombramiento.

En la 2.ª, el sueldo anual asignado al Maestro que tenga a su cargo la Escuela.

En las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, el importe anual de los emolumentos a que se refiere el epígrafe de cada una.

En la 7.ª el importe anual de la total remuneración que por todos los anteriores conceptos corresponda percibir al Maestro.

En la 8.ª, el nombre del Maestro o Maestra, y en su caso (interinidades y vacantes) el concepto de «Junta Central.»

En la 9.ª, se consignará la dozava parte del total haber anual.

En la 10, el impuesto para el Estado, o sea el 1,20 por 100 sobre esta dozava parte.

En la 11, el liquido que resulte, deduciendo el impuesto del total haber mensual, y ésta será la cantidad que ha de cobrar el Habilitado.

Vacantes: Haberes con que deben figurar en las nóminas.

3.^a Las vacantes que se producen en las nóminas, pueden ser ocasionadas por dos causas:

1.^a Por cese definitivo del Maestro en el escalafón de activos (excedencia, muerte, jubilación, separación).

2.^a Por traslado del Maestro a otra Escuela.

En el primer caso, la vacante debe quedar en la nómina con el sueldo que tenía el Maestro que ocasionó la baja definitiva, hasta que su provisión en propiedad se efectúe por cualquiera de los medios legales establecidos.

En el segundo caso debe acreditarse a la vacante el sueldo que tenía el Maestro trasladado hasta su toma de posesión en la Escuela a que va destinado, y después, la vacante debe ser consignada con el sueldo de la plaza del escalafón que tenga asignada la Escuela en que toma posesión el traslado.

Para que esta regla tenga eficaz efecto, al extender la diligencia de cese en el título de todo Maestro que se traslade de una Escuela a otra, deben los señores Jefes de las Secciones provinciales, exigir de las Juntas locales que se consigne la localidad y la provincia en que servía el interesado en el momento del cese y el sueldo que en ella disfrutaba, siguiéndose después las reglas que se dan a continuación al tratar de la provisión de vacantes:

Vacante de una dirección graduada.

4.^a En lo sucesivo, y a partir de 1.^o de Enero próximo, cuando quede vacante la dirección de una Escuela graduada, la asignación que corresponde al director por residencia debe ser acreditada al Maestro de la Sección que tenga mayor sueldo personal, que debe ser interinamente encargado de dirigirla hasta su provisión definitiva. Si todos tuvieran igual sueldo, corresponderá la gratificación y dirección al que tenga número más bajo en el escalafón general.

Provisión de vacantes.

5.^a Las vacantes de plazas del escalafón, no deben confundirse en ningún caso con las vacantes de Escuelas.

Modo de consignar en las nóminas los haberes de los nombrados.

La Escuela no tiene nunca sueldo fijo, sino determinado siempre por la naturaleza, categoría y condición de la vacante del escalafón que accidentalmente tiene asignada.

Aplicando esta regla general a la provisión de vacantes, es fácil conocer en todo momento los efectos que deben producir en las nóminas, teniendo para ello muy presente el siguiente cuadro gráfico:

1.^o POR ANTIGÜEDAD

Sólo pueden proveerse por este medio sueldos o plazas del escalafón; nunca Escuelas. De modo que al dar un ascenso por antigüedad se adjudica una plaza, pero sigue vacante una Escuela, a la que es menester asignar un sueldo.

2.^o POR OPOSICIÓN RESTRINGIDA

a) Vacantes de 4.000 a 2.000 pesetas

Sólo pueden proveerse en estas condiciones sueldos o plazas del escalafón, nunca Escuelas, y pasará lo mismo que en el turno anterior.

b) Vacantes de 1.000 pesetas

El maestro nombrado puede:
 —Trasladarse a la Escuela que se le adjudica.
 En este caso coincide la provisión de plaza y Escuela, y ocurre una nueva vacante, cuyo sueldo hay que determinar.

—Quedarse en la Escuela que venía desempeñando
 En este caso sólo se provee una plaza del escalafón y sigue vacante la Escuela cuya provisión fué anunciada y es menester determinar cual es su sueldo.

3.^o POR OPOSICIÓN LIBRE

El opositor nombrado, puede ser:
 —Un Maestro nacional que haya concurrido a la oposición.
 En este caso coincide la provisión de plaza y Escuela, pero el nombrado deja nueva vacante, cuyo sueldo hay que determinar.

—Un Maestro que ingresa en el profesorado. En este caso coincide la provisión de plaza y escuela sin más efectos.

4.º POR REINGRESO

En este caso debe coincidir en lo sucesivo la provisión de plaza y Escuela, sin que naturalmente se produzca ningún otro efecto que las obligadas diligencias de posesión.

5.º POR TRASLADO

Por este medio sólo pueden proveerse Escuelas vacantes, en ningún caso plazas del escalafón, y como el Maestro trasladado deja siempre una vacante de escuela, es necesario consignar un sueldo determinado a esta vacante, en las nóminas.

6.º POR TRASLADO DE MAESTROS CONSORTES

Este caso es exactamente igual al anterior.

7.º POR TRASLADO DE UN INTERINO

Coincide en este caso la provisión de una Escuela y un sueldo, pero éste es siempre fijo y determinado por la Ley de 500 ptas.

Provisión de vacantes.

6.ª Para desenvolver prácticamente los casos comprendidos en este gráfico, deben tenerse presente las siguientes reglas:

1.ª *Por antigüedad.*—Por este turno sólo pueden proveerse, como se ha dicho, siempre sueldos o plazas del Escalafón, nunca Escuelas o pueblos.

De 1.000 a 4000 pesetas.

Todo ascenso que se conceda por antigüedad en corrida de escalas, ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, expresando:

El nombre del Maestro ascendido y su número en el escalafón últimamente publicado.

El sueldo que tenía antes del ascenso.

El sueldo que se le concede como ascenso.

La provincia á que pertenece la Escuela que tenía asignado este sueldo.

El día en que se considera al Maestro posesionado de su nuevo haber.

Tan pronto como el Jefe de la Sección provincial a que pertenezca la vacante que venía disfrutando en nómina el sueldo que

se adjudica al ascendido, conozca por la *Gaceta* los datos expresados, esto es, que dicho sueldo ha sido ya concedido a un Maestro, debe dar al Habilitado las ordenes convenientes para que la *Escuela vacante figure con el haber de 1.000 pesetas* desde el mismo día en que se considere posesionado al Maestro ascendido, y dará nuevo parte de haber quedado reducida la vacante a 1.000 pesetas.

Para estos efectos, cuando haya en la provincia dos o más vacantes del mismo sueldo, se reducirá a 1.000 pesetas la que sea más antigua.

De 1.000 pesetas

Provista por antigüedad una plaza del escalafón de 1.000 pesetas, la escuela vacante que las venía disfrutando debe quedar en las nóminas con el sueldo que tuviera el ascendido.

Los Jefes de las Secciones provinciales, deben adoptar en estos casos las mismas resoluciones que se determinan para las vacantes de 4.000 a 1.000 pesetas.

Provisión de vacantes

De 4.000 a 2000 pesetas

2.ª *Por oposición restringida.*—Por este medio en las vacantes de 4.000 a 2.000 pesetas, solo pueden proveerse sueldos o plazas del escalafón, nunca Escuelas o pueblos.

Todo ascenso que se conceda en estos casos, ha de publicarse en la *Gaceta de Madrid*, expresando los mismos conceptos que en el turno de antigüedad.

Tan pronto como el jefe de la Sección provincial a que pertenezca el sueldo que se adjudica como vacante, conozca por la *Gaceta* los datos expresados, esto es, que dicho sueldo ha sido ya adjudicado a un Maestro, debe dar al habilitado las ordenes convenientes para que la *Escuela vacante figure en lo sucesivo en la nómina con el sueldo que tenía el Maestro ascendido por oposición restringida*, desde el mismo día en que se considere posesionado el Maestro ascendido y dará nuevo parte de haber quedado reducida la vacante al sueldo que éste venía disfrutando.

De 1.000 pesetas

En la provisión de plazas vacantes del escalafón con 1 000 pesetas de haber en este turno de oposición restringida, puede ocurrir:

1.º Que el Maestro nombrado quiera trasladarse a la Escuela que se le adjudica, cuya vacante ha sido anunciada para ser provista en 1.000 pesetas.

2.º Que quiera continuar en el pueblo y Escuela que venía desempeñando.

En el primer caso, es evidente que coincide la provisión de una plaza del escalafón con la provisión de una Escuela vacante, y entonces el Maestro ascendido lleva a la Escuela en que tome posesión su nuevo haber de 1.000 pesetas y deja en la Escuela y nóminas de que sale, una vacante del sueldo que disfrutaba antes de ser ascendido, 625, 550 o 500 pesetas que deberá ser anunciada y provista después en el turno correspondiente.

En el segundo caso no hay esta coincidencia; sólo se provee un sueldo del escalafón, y entonces el Maestro ascendido debe percibir su nuevo haber en las nóminas del partido a que pertenezca la Escuela que venía desempeñando, y la Escuela anunciada para ser provista por oposición restringida debe quedar en las nóminas con el mismo sueldo que tenía, 625, 550 o 500, hasta su provisión en el turno que corresponda.

Es claro que esta regla hace referencia a lo sucesivo para el servicio ordinario, no al extraordinario de ascensos que por oposición restringida ha de concederse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo de este año.

Provisión de vacantes

3.º *Por oposición libre.*—Solo puede proveerse por este turno:

1.º Las vacantes del escalafón o sueldos de 1.000 pesetas que al mismo correspondan.

2.º Las vacantes de mayor sueldo que correspondan a Escuelas de nueva creación.

En ambos casos ha de coincidir siempre la provisión de una plaza del escalafón y la de una Escuela vacante.

En el primer caso sólo pueden ser comprendidas en la convocatoria: Escuelas va-

cantes que venían disfrutando en las nóminas sueldos de 1 000 pesetas a 500, y cuando terminen las oposiciones, los Sres. Rectores que hacen los nombramientos, deben publicar en la *Gaceta de Madrid* una relación que comprenda los datos detallados en el adjunto modelo:

Rectorado de... ..

Provisión de escuelas y plazas del escalafón por OPOSICIÓN LIBRE.

Convocatoria de..... de..... de 191

NOMBRE del opositor nombrado	Sueldo que se le asigna al Maestro	Escuela que se le adjudica		Sueldo anterior de esta escuela	Observaciones
		Pueblo	Provincia		
					(1)

(1) Cuando en un mismo pueblo haya más de una vacante, en esta casilla se hará la designación conveniente para determinar con exactitud cual es la Escuela vacante que se adjudica.

Provisión de vacantes por oposición libre. De 1.000 pesetas.

Hecha la designación de los nombrados, puede suceder:

Que haya concurrido a la oposición y obtenga plaza un Maestro de una Escuela nacional.

Que el opositor nombrado no sea Maestro de una Escuela nacional.

En el primer caso, como el Maestro nombrado viene obligado a posesionarse de la Escuela que se le adjudica, cesa en las nóminas del partido judicial en que cobran haberes, y su vacante debe figurar desde el día en que cese con el sueldo que tenía el Maestro que la deja.

En el segundo caso, cuando el opositor tome posesión de la Escuela para que ha sido nombrado, se le acredita su nuevo haber de 1.000 pesetas, siendo baja definitiva en las nóminas la anterior consignación de la escuela.

De máa de 1.000 pesetas Real decreto de 25 de Agosto de 1911. Art. 5.º

La provisión por oposición libre de Escuelas de nueva creación para las que se fi-

je sueldo mayor de 1.000 pesetas, ha de llevar siempre consigo la provisión de una vacante de escuela y sueldo ó plaza del escalafón, y los casos que pueden ocasionarse son iguales a los antes expuestos, sin otra variación que el sueldo mayor que ha de tener el nombrado para desempeñarla.

Provisión de vacantes.

4.^a *Por reingreso.*—En la provisión de vacantes por reingreso ha de coincidir siempre, en lo sucesivo, con el nombramiento la provisión de una plaza del escalafón, y de una Escuela vacantes.

Estos Maestros deberán ser siempre nombrados para ocupar Escuelas vacantes a que vengan acreditándose en las nóminas un sueldo igual al que por su categoría corresponda al Maestro que reingresa, y de este modo su nombramiento no dará lugar a otra alteración que la indispensable para las diligencias de su toma de posesión.

Provisión de vacantes.

5.^a *Por traslado.*—Cuando una Escuela vacante se provee por traslado, el Maestro que la ocupa lleva a ella el sueldo personal que tiene y debe serle acreditado en la nómina, siendo en éstas baja el sueldo que antes venía disfrutando la Escuela, sueldo que debe pasar a la vacante que a su vez ha dejado el Maestro al trasladarse. (Veáse a este fin lo dispuesto en la regla 3.^a, vacantes por traslado)

Para aplicar en la práctica este precepto, deberán tenerse en cuenta los casos siguientes:

1.^o *Quando un Maestro viene por traslado a una provincia de otra diferente,* debe ser alta con su sueldo personal en las nóminas del partido a que pertenezca la Escuela a que va destinado, desde el día en que tome posesión de ella.

El jefe de la Sección de la provincia a que esta Escuela pertenece, como por la diligencia de cese ha de conocer la localidad y provincia de donde viene el nombrado, debe dirigir, inmediatamente que se verifique la posesión, un oficio al Jefe de la Sección de la provincia de que procede el Maestro, comunicándole el día en que ha tomado posesión y el sueldo que tenía la Escuela cuya vacante ha sido provista.

2.^o *Quando un Maestro es baja en las nóminas de una provincia por el cese que origine su traslado a otra provincia diferente,* la Escuela que deja vacante debe ser figurada en las nóminas del partido a que pertenece con el sueldo que tenía el Maestro que ha cesado en ella.

Tan pronto como el Jefe de esta Sección reciba el oficio de su compañero en que se le comunica la toma de posesión del Maestro en la Escuela a que ha sido destinado y el sueldo que ésta tenía, deberá ordenar al Habilitado del partido que tenga á su cargo la Escuela que dejó vacante el Maestro trasladado, que acredite a ésta el sueldo que venía disfrutando la que ha sido provista en la otra provincia, desde el día siguiente a la toma de posesión del Maestro.

3.^o *Quando el traslado se verifique dentro de la misma provincia,* de uno a otro partido la regla que deben seguirse es igual a las antes expuestas.

Regla general: Toda escuela vacante por traslado del Maestro que la desempeñaba no debe quedar un solo día sin tener asignado un sueldo del escalafón, y el que le corresponde será:

El que tenía el Maestro desde el día de su cese hasta el de su posesión en la nueva escuela, y después el que venía siendo asignado a la escuela en que se poseione, que debe ser acreditado a la vacante desde el mismo día de su posesión.

Provisión de vacantes.

6.^a *Por traslado de maestros consortes.*—A este caso deben siempre aplicarse las tres reglas anteriores.

7.^a *Por nombramiento de un interino*—Cuando una Escuela se provea interinamente, debe acreditarse al Maestro interino el sueldo de 500 pesetas, y la diferencia entre este haber y el que por concepto de sueldo venga disfrutando la Escuela, debe acreditarse siempre a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio.

Provisión de vacantes de 500 pesetas en propiedad por concurso de interinos. Real decreto de 25 de Agosto de 1911. Art. 16 Real decreto de 14 de Marzo 1913.

7.^a Cuando se provea en propiedad una Escuela vacante de 500 pts., en un Maestro

interino por el concurso establecido para ello en los Reales decretos de 7 de Julio y 25 de Agosto de 1911, debe acreditarse en las nóminas del Estado al Maestro interino que la obtenga solo el sueldo de 500 pesetas y en su caso la gratificación por enseñanza de adultos.

Maestros de Beneficencia. Real orden de 12 de Marzo de 1913. Instrucciones de 28 de Marzo de 1913. (Gaceta de 4 de Abril.)

8.^a El abono de haberes a los Maestros de Beneficencia, no debe ocasionar dudas ni confusiones estudiando y conociendo detalladamente la Instrucción de 28 de Marzo, que bién claramente expresa lo que debe hacerse en cada caso; y, por tanto, solo cabe para facil ejecución de sus preceptos, copiar a continuación sus disposiciones.

Maestros de Beneficencia. Abonos de diferencia.

1.^a Las diferencias de sueldo que deben ser abonadas a los Maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deben serle otorgadas por las últimas disposiciones, han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento o en órdenes especiales, en las que, al efecto, la Dirección general determinará la parte del sueldo que deba ser satisfecha al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.

Maestros de Beneficencia. Nóminas especiales para abono de diferencias.

2.^a A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad o mérito, deba percibir un Maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su Escuela, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las órdenes a que hace referencia el número anterior *para que formule una nómina especial*, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozava parte del total importe que por sus

haberes le corresponda percibir al Maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

Maestros de Beneficencia. Nóminas especiales. Documentación.

3.^a La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier preceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme a lo determinado en la regla 5.^a de sus especiales Instrucciones, dictadas en 12 de Febrero de 1902, a cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento u orden de la Dirección general a que se ha hecho referencia.

Maestros de Beneficencia. Nóminas. Modelo y forma de acreditar haberes.

4.^o Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etcétera», se hará constar el que corresponda al Maestro interesado, añadiendo el concepto: «*Sirve Escuela de Beneficencia Provincial.*»

En la segunda casilla, que dice: «Sueldo legal, etc.» se pondrá el total anual que corresponda al Maestro, determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación Provincial, en la siguiente forma:

Sueldo legal del maestro 2 500 pesetas.

Diputación, 2.000.

Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca a su cargo por este servicio retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente a las Diputaciones Provinciales en las Escuelas de Beneficencia.

En la casilla que dice: «Total», deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el

ejemplo puesto anteriormente será la de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este local; en la siguiente, el impuesto del 1,20 por 100, y en la última, el líquido que resulte.

Maestros de Beneficencia. Traslado del Estado a Beneficencia.

5.^a Cuando una Escuela de Beneficencia sea provista por traslado y pase a ocupar la vacante un Maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado; podrán ocurrir dos casos:

1.^o Que el Maestro que vaya a ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2.^o - Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma ya determinada, y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el Maestro tiene derecho a percibir mientras desempeña la Escuela de Beneficencia á que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la Escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón, y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el Maestro que solicite por traslado una Escuela de Beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja en las nóminas del Estado y alta en las de la Diputación Provincial.

(Se continuará)

SECCIÓN DOCTRINAL

El sentimiento religioso

(CONCLUSIÓN)

Los animales feroces le amenazan día y noche y tiene gran pesar en defenderse contra sus ataques. Y como si esto no fuera bastante, las enfermedades están allí, en la sombra, que le acechan; se arrojan brusca- mente sobre él, le abaten, le retienen días,

semanas, meses, aullante o dolorido, y después le sueltan o se lo llevan.

Qué hacer contra todos estos males? Cómo luchar? El hombre, en sus aprietos, busca por todas partes apoyos, defensores, amigos. Le parece que tal piedra brillante ha creado a un miembro de su familia o de su tribu, que tal árbol tiene la virtud de alejar el granizo, que tal utensilio protege contra el rayo. Y he allí la piedra brillante, el árbol, el utensilio transformados en genios bienhechores, en divinidades protectoras.

Le ha dado a este politeísmo grosero el nombre de fetichismo. Nació del sentimiento que tiene el hombre de su pequeñez, ante el infinito que no comprende y de su debilidad contra las fuerzas de la naturaleza; nació del temor eterno en el cual vivió, del espanto que le causaron los fenómenos terrestres y celestes, de la necesidad que tiene de asegurarse una protección que cree eficaz contra los males que le asedian de todas partes.

Los primeros hombres y los pueblos salvajes no son los únicos que atribuyen a objetos materiales virtúes soberanas. Hallamos esta creencia en todos los pueblos, en todos los grados de la civilización, en todas las épocas, en todas las religiones. No hay una gran diferencia entre el *you you* del negro, el amuleto del budista o del musulmán y la medalla del cristiano.

Las creencias varían según los lugares, los climas, las razas. El negro del Africa del Sur reduce todos los fenómenos de la nivel de su estrecha inteligencia; el pastor de las orillas del Tigris y del Eufrates, dado a la meditación, sueña durante la noche siguiendo su rebaño, los ojos sobre el cielo, donde ve encenderse, viajar y apagar los astros; el cultivador de las orillas del Nilo coloca en la categoría de los dioses, a su río que le dá abundantes cosechas y al sol que las hace madurar; el Indio, bajo su clima sofocante, concibe otra idea de las fuerzas de la naturaleza, que el Escandinavo en lucha con los hielos; el habitante de las costas marítimas se crea en su imaginación divinidades que no conoce el habitante de las altas montañas. Las creencias no se han superpuesto unas a otras; han conocido distintas, en lugares distintos en naciones distintas.

Cuando ciertos pueblos han llegado a un grado más de cultura, han ensanchado el dominio de lo sobrenatural. Siguiendo sus aptitudes intelectuales, han explicado la naturaleza que les rodeaba, acercado o alejado las divinidades.

Un hecho lo domina todo, el hombre está bajo la dependencia de fuerzas que jamás podrá dominar. Un sentimiento de admiración y de terror le invade. En presencia de la inmensidad, siente su pequeñez, en presencia del orden que comprueba en la naturaleza, está forzado a reconocer su impotencia para cambiar nada allá. No puede creer que este firmamento donde brillan astros hasta infinitas profundidades, estas maravillas que lo coronan, estos árboles, estas flores, estos animales, estos ríos, este Océano sin límites, él mismo, todo este conjunto de cosas que confunden su espíritu, pueda existir sin haber sido creado por una potencia suprema, que ha impuesto sus leyes, a las que todas las fuerzas y todos los seres están sometidos.

A esta potencia suprema, el hombre le ha dado un nombre, este es Dios. Este Dios es único, es múltiple? Grave problema.

Ya sea uno o varios, el Creador no tiene hecha otra perfecta. Al lado del día ha colocado la noche; al lado del bien, ha puesto el mal; al lado de la vida, ha colocado la muerte. Y tendrá entonces a su lado, tan poderoso como él, otra potencia, a un Dios del mal? Y este conflicto de las dos potencias se le ve afirmarse en todas las religiones. La lucha dura desde el principio de los siglos, y las religiones más elevadas nos dicen que durará tanto como el mundo: cuando la Tierra, revuelta en las últimas convulsiones de la agonía, se hundirá en la nada de donde ha salido, y que en fin, Dios aparecerá para juzgar a la humanidad, solamente entonces el Dios del mal será vencido, y aún después de aquel día, se nos muestran eternas penas.

El hombre, en sus apuros, se dirige hacia este ser supremo de quien tiende la vida, que puede alargar o reducir a su gusto, que manda los elementos, que todo lo puede, puesto que le reconoce la total potencia, y le suplica que lo tome bajo su protección, que tenga piedad de él, le levanta altares, le edifica templos, al pie de estas estatuas,

un corazón ferviente le lleva las ofrendas que deben serle agradables; las primicias de sus recolecciones, los más hermosos animales de su rebaño.

Los dioses a menudo permanecen sordos a los ruegos que se les dirige. El hombre no los acusa, se acusa a sí mismo; si ellos no han acogido sus voces, es que está lleno de pecados; para ser escuchado, debe comprar la misericordia divina por medio de nuevas ofrendas y por el sacrificio de sus pasiones.

Pero una idea le atormenta. La vida es corta y el placer es breve. Entonces no ha venido a esta tierra más que para parar en ella rápidos instantes y no conocer más que el dolor? Que entonces! A su padre, a su madre, no los verá más? A sus hijos, nunca más los volverá a ver? No le será dado en fin, conocer la dicha, la tranquilidad, el placer, realizar este sueño de toda criatura: ser feliz?

El no puede renunciar a este sueño, no puede admitir que haya sido creado para tan poca cosa que es la vida, y se convence muy pronto que este mundo no es más que un lugar de paso, que la muerte no es un término, sino una redención, la abertura de una puerta a otro mundo donde los hijos volverán a encontrar a sus padres, donde se vive en una felicidad sin fin. En este mundo, que está más allá de la muerte, el dolor es desconocido; pues el cuerpo no es admitido en él. El hombre se compone por consiguiente de dos elementos: el cuerpo que está destinado a sufrir, y el alma que no aspira más que a desprenderse de su percedera envoltura para gozar de la dicha que no acaba.

Pero son admitidas todas las almas a esta felicidad suprema? Si así fuese, la injusticia que parece ser la ley del mundo terrestre, sería también la ley del otro mundo. Más fácilmente admite el hombre que la eternidad será una recompensa y que no estará reservada más que a los buenos. Cuanto a los malos irán a expiar sus pecados a otro mundo de dolores y tormentos, en el infierno.

Qué es preciso entender por pecado? Todo lo que es contrario a la voluntad divina.

El campo era vasto, aun así no ha tardado en ser explotado por los sacerdotes pri-

mero, por los legisladores a continuación. Lo que difícilmente hubiera sido obtenido de los hombres reunidos en grupos sociales, en tribus, se le impuso en nombre de Dios. Hombres superiores profundamente creyente, pusieron en su fé una clase de inspiración; sistematizaron las creencias de su raza, definieron los atributos de la divinidad; hablaron en su nombre, dictaron sus mandamientos y dieron a su pueblo una ley que ninguno podrá infringir sin exponerse a los más terribles castigos.

Las penas y las recompensas no eran más que temporales: por la oración, por el sacrificio, se puede esperar atraer sobre sí y sobre los suyos, la misericordia divina; por la oración, por el sacrificio, se puede esperar calmar la cólera de Dios para mucho más allá de la muerte; después de pronunciada la sentencia, se puede todavía confiar, por la oración y el sacrificio, en aplacar el soberano juicio y obtener que perdone en el último día a los que le habían ofendido y que había ya castigado.

Las naciones han sucedido a las naciones; reyes, sacerdotes, profetas, reformadores han desaparecido; las leyes nuevas han reemplazado a las leyes antiguas; otras han sido proclamadas que perecerán a su vez; como perecen las civilizaciones de las cuales han sido el alma; pero, continuamente modificadas, las creencias subsisten en su esencia

«La religión es una facultad del espíritu que hace al hombre capaz de interpretar el infinito bajo nombres diferentes y ficciones variables. Prestando oídos como se debe, podemos escuchar en toda religión un gemido del espíritu, el rumor de un esfuerzo para concebir lo inconcebible y para expresar lo inespresable una aspiración hacia el Infinito.»

«La religión es la determinación de la vida humana por el sentimiento de un lazo que une el espíritu humano al espíritu misterioso del que reconoce el dominio sobre el mundo y sobre sí mismo, y al que aspira sentirse unido.»

ANTONIO MERCADAL

XII-1913

Traducción

Tout ce qu'il faut savoir, pag, 248 9.



El espíritu de la educación

Nacional

Una nación que quiere vivir es indestructible; se sostiene por la misma energía vital, por la virilidad de las costumbres públicas y privadas, por la concordia social que une las voluntades y aproxima los corazones, por la actividad de la inteligencia y el esfuerzo continuado a través del progreso. Basta el brazo y el cerebro de un solo hombre para ponerse en movimiento, y obedecer a orden precisa en vista del trabajo señalado, los mil obreros de hierro y acero que constituyen el útil complejo de la fábrica moderna: por eso no puede decir que la inteligencia crea el número. En los futuros conflictos es de desear que la patria tenga muchos de esos hijos en los que el genio se multiplica a su alrededor y los aísla de los ejércitos. Es de desear que sean ayudados en su tarea por un gran número de otros trabajadores penetrados de espíritu científico, esto es, del espíritu metódico de precisión y de vigor, acostumbrados desde la juventud en esta disciplina hasta el punto de hacer de ella la costumbre misma del pensamiento.

Nada mejor para formar cerebros despejados juicios sanos, para tener por la brida las fogosidades de una imaginación intemperante y disipar los ídolos del espíritu, ya anatematizados por el viejo Bacón y que se interponen entre la inteligencia y la realidad.

Para sostener a través de la vida este esfuerzo que la patria exige de nosotros debemos hacer un llamamiento a las fuerzas más poderosas y los recursos más profundos de vuestro interior.

Es preciso una fé un ideal.

Escojámosle muy elevado, para que gobierne bien y más alto nuestras aspiraciones, que las penetre y que las inspire. Elaborémosla como la abeja su miel, de las más puras tradiciones de nuestra raza, escuchemos lo que nos surgieran las mejores y más perfectas de las razas desaparecidas, el amor al deber difícil, el culto al honor que en el fondo no es sino el respeto a sí mismo, la indulgencia y piedad para los débiles la justicia para todos.

Aprenderemos de ellos a no abusar del valor de las cosas que merecen se unan y se sufre por ellas. Ello nos enseñará la relación exacta con el bien verdadero y en los momentos de prueba, nos levantará con poderoso movimiento de más arriba que nosotros mismo y nos mantendrá al nivel de los grandes deberes y de los sacrificios más áridos.

GASQUET



Federación de Asociaciones del Magisterio

de las provincias de Levante

Celebró sus sesiones los días 29 y 30 de diciembre último y asistieron los señores siguientes:

Por la Asociación provincial de Alicante, D. Alberto Blanco Jordán, presidente, y don Gonzalo Faus, vocal de la Directiva, como secretario; por la de Castellón, D. Federico Sánchez, presidente, y doña Ramona Fabregat, secretaria; por Cartagena y La Unión (Murcia), D. Félix Martí Alpera, presidente; por la de Valencia, D. Enrique Gozalbo, presidente accidental, y D. Francisco Valls, secretario.

Los vocales de la Junta directiva de la Asociación Nacional por este distrito, don José Martínez Martí y D. Julián Francés. También asistieron a la reunión los vocales D. Luis Querol, D. Lázaro Guillém y don José Ortega Hueso; la mayoría de los representantes, gran número de compañeros de esta capital, de esta provincia, de la de Castellón y de la de Alicante.

Ocupó la presidencia el de esta provincial D. Enrique Gozalbo, actuando de secretario el Sr. Valls.

Tras levantada y serena discusión en la que intervienen la mayoría de los presentes acuerda:

1.º Que el sueldo sea personal, sin limitación alguna por el censo de población, y que la gratificación de adultos, señalada en la cuarta parte de aquél, sea del maestro y no de la Escuela.

2.º Que el sueldo mínimo sea de mil pesetas, desapareciendo cuanto antes las do-

taciones inferiores, así como los "derechos limitados" en todas las categorías.

3.º Que las vacantes que resulten de mil pesetas en la última corrida de escalas se adjudiquen a los maestros de menor dotación, por rigurosa antigüedad y sin limitaciones.

4.º Que se supriman las oposiciones restringidas en las categorías superiores a mil pesetas, quedando sólo las de ingreso en este sueldo y ampliando proporcionalmente el número de plazas en las cuatro primeras categorías del escalafón.

5.º Que éstas se reduzcan a siete desde mil a cuatro mil pesetas, aumentando cada una en 5.000 pesetas más la gratificación de adultos, y, en consecuencia, que se supriman las categorías intermedias de 1.100, 1.375 y 1.650, las cuales se convertirán en 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

6.º Que las permutas se verifiquen sin limitación alguna y los traslados con arreglo al número del Escalafón.

7.º Que sirva de regulador para jubilaciones, pensiones y orfandades, el mayor sueldo disfrutado durante dos años, sumando el aumento gradual.

8.º Que no cesen los maestros jubilados hasta que se les comunique la orden de clasificación y que ésta se haga sin más expediente que la hoja de servicios certificada.

Siendo muy avanzada la hora, el señor presidente propone suspender la sesión para continuarla a las diez del día siguiente en el mismo local.

Reanudada ésta a las diez y media del día 30, previa la lectura de los acuerdos del día anterior, que fueron ratificados, el Sr. Martínez Martí lee el proyecto de Reglamento de que se había hecho cargo, el cual fué aprobado por aclamación, acordando al mismo tiempo se hiciera constar en acta un voto de gracias al Sr. Martínez Martí por tan breve como concienzudo trabajo.

9.º A propuesta del Sr. Zamora se acordó pedir que los ascensos por corrida de escalas se hagan al día siguiente de haberse producido la vacante, como ocurre en los demás Cuerpos que tienen escalafón.

Terminada la sesión se dirigieron expresivos telegramas a los señores ministro y director general de Primera enseñanza.

La concurrencia fué muy numerosa, demostrando elocuentemente el poderoso espíritu de unión que anima a los maestros levantinos, a quienes enviamos por ello nuestra felicitación.

(De *La Mañana*.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Oposiciones a Escuelas. Instrucciones

Los ejercicios en las oposiciones restringidas son escritos y constan de estas cinco partes:

- a) Un trabajo sobre Didáctica pedagógica.
- b) Resolución razonada de dos o más problemas de Matemáticas.
- c) Un ejercicio de Análisis gramatical.
- d) Un ejercicio de Escritura y Dibujo.
- e) Contestar a una lección "sobre materias que se enseñan en las Escuelas primarias".

Los ejercicios de las oposiciones libres son tres: 1.º, práctico; 2.º, escrito, y 3.º, oral. El práctico consiste simplemente en explicar una lección a los niños de la Escuela. El escrito es igual al de las oposiciones restringidas, con la diferencia de que la última parte es contestar a un tema de Letras o Ciencias, con la extensión que corresponde a las Escuelas Normales. El oral consiste en contestar de palabra a temas de las asignaturas de las Escuelas Normales, excepto el Francés, la Música y el Dibujo.

Las escuelas nacionales vacantes en nuestra provincia, cuya provisión interina depende de que sean solicitadas al Rectorado de Barcelona, son:

Maestros—Escuelas a proveer interinos: Santa Eulalia, San Antonio y San Juan Bautista, todas de Ibiza, San Luis, Mercadal y Alayor estas de Menorca.

Maestras—Escuelas para proveer en interinas: Ibiza, vacante desde Octubre de 1912, y San Juan Bautista (Ibiza), vacante desde Febrero de 1908.

Las instancias documentadas al rector de la Universidad, a la brevedad posible.

Debe pasar por las oficinas de Instrucción pública la maestra doña Magdalena Tur para recoger el título de maestra interina de Las Salinas.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS FACILITADOS:

187—*Ribot*, Psicología de la atención a D. Luciano Alzina.

2—Tomo I, Novelas a D. Antonio Campin de S. Lorenzo.

Palma 17 de enero de 1914.—El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

VIDA INFANTIL

Grado preparatorio

NUEVA EDICIÓN

Episodios propios de la vida de los niños en la escuela, en la familia y en la sociedad escritos en lenguaje realmente al alcance de la inteligencia de los alumnos de las secciones inferiores, y presentados en gruesos y claros caracteres perfectamente legibles para principiantes. Libro de gran aceptación por su amenidad y condiciones tipográficas. Consta de 180 páginas.

Una peseta ejemplar

Reducción

de kilos a quintales, arrobas y libras

con las reglas para hacer las cuentas

— POR —

JUAN VIDAL VAQUER

Maestro de Llubi

Se vende en las librerías y en casa del Autor a 25 céntimos ejemplar, y 20 para los Maestros.

Tip. de Rotger